LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1859.)

PARA FUERA

Por seis meses 32

Por un año... 60

DE LA CAPITAL. Por tres id ... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

Circular núm. 63,

Encargando la captura de los autores de un robo cometido en el pueblo de Cueva Cardiel de esta provincia.

En el pueblo de Cueva Cardiel, de esta provincia, se ha perpetrado un robo en casa de Inés Zuñeda, llevándose los ladrones unos 5000 reales en monedas de oro de á cien reales, dos medias onzas y algunas de ochenta. Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y habidos que sean los remitirán á mi disposicion.

Burgos 31 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

Circular.

Encargando la captura de Don Aniceto Garcia, vecino de Villafufre.

Hallándose practicando diligencias sumarias el Juzgado de Villacarriedo contra D. Aniceto García y García, vecino de Villafufre, provincia de Santander, que se ha ausentado de dicho pueblo, por lesiones graves inferidas à Manuel de Vargas, encarge á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y habido que sea lo pongan á disposicion de dicho Juzgado de Villacarriedo.

Burgos 31 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Organd eider FRANCISCO BELMONTE.

(Gaceta núm. 297.) DIRECCION GENERAL. DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 50.000 quintales castellanos de tabaco en hoja, de los Estados-Unidos, desde 15 de Marzo á 15 de Julio ambos inclusive, de 1865, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda dentro del plazo indicado hasta un máximum de 10000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas si-

1.ª El tabaco será del Estado Maryland, y ha de venir precisamente envasado en barricas, con separacion completa de la hoja aplicable á capas y de la que sirva para tripa, que guardará la proporcion de dos octavas partes de capa y las seis octavas restantes de tripa, distribuidas en esta forma: 12.500 quintales en barricas de pura hoja capa, y 37.500 de tripa en barricas separadas. La hoja para capas ha de ser de primera calidad, bien madura, fresca, sana, fina y de buen color, sin manchas, y su extension será al ménos de 40 céntimetros. La aplicable á tripas será tambien madura, fresca, sana y de buen color. Si no reuniese el tabaco todas las condiciones expresadas, ó tuviere cualquier defecto, no será admitido. Tanto los excesos que resulten en los reconocimientos, en la parte de capa como en la de tripa en una misma entrega, se reservarán en depósito para compensar las que aparezcan en las entregas posteriores en la proporcion indicada de dos octavas capa y seis octavas tripa.

2.ª El contratista entregará 50.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

QUINTALES. anisotalle sulisfection En barricas En id. id. de hoja para capa. para tripa. En 15 de Marzo de 1865 2.500 7.500 En 15 de Abril de id. 2.500 7.500 En 15 de Mayo de id. 2.500 7.500 En 15 de Junio de id. 2.500 7.500 En 15 de Julio de id. 2.500 7.500 12.500 37.500

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien les que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida dentro del mismo período, hasta un máximum de 10.000 quintales, en igual proporcion de dos octavos capa y seis octavos tripa en barricas separadas, ó sean 2.500 quintales de la primera clase y 7.500 de la segunda, guardando la misma proporcion en la parte que se le reclame si no se necesitase el todo de aquella cantidad. Si trascurrido el dia 15 de Julio de 1865 no se le hubiera hecho pedido alguno por este concepto, ó no se hubiere pedido la totalidad, se entenderá caducada dicha facultad por el todo ó por la parte de los 10.000 quintales que no hubiere sido

- 4. La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del máximum expresado en la condicion anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, v sus respectivos envases quedarán tambien á beneficio de la Hacienda.
- 5.ª Las entregas las hará el contratista en las Fàbricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.
- 6.ª Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 50.000 quintales de la condicion 2.ª y los que se pidan como máximum por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.
- 7.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos pri-

meros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicaciones que dén á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario à quien crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á dicha autoridad con la necesaria anticipacion.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán estas un acta expresiva, una por una, de las barricas reconocidas y de las clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion. Los Administradores no podrán en ningun caso hacerse cargo ni emplear en las elaboraciones el tabaco que hayan clasificado admisible hasta que se les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

8. Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos expresados las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista en el primer caso quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica respectiva certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto adonde fuese dirigido, con expresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentró del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerso el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

Con los avisos que dén las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puertos extranjeros, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de tabacos desembarcados comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de ménos al precio que tenga en estanco el tababaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la facultad procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

9 a Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presenten los contratistas, la Direccion, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar á otros para que los practiquen en union de aquellos. Si los comisionados especiales no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que, conducidas á la Fábrica de esta córte, se verifique nuevo reconocimiento, y por ellas se reciba ó deseche la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta córte serán por cuenta de su consignacion si no estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto del trasporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciese en virtud de la regla 7.ª y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Direccion disponga, prévia autorizacion del Gobierno S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del extrangero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepcion de los tabacos si procediese en virtud de ilos que se hagan en las Fábricas.

10. Si en los reconocimientos y clasificación que hiciesen los empleados designados en la condición 7.ª creyese el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspensión de entrega y el depósito de los defectuosos para su extracción fuera del reino, que tendrá efecto en igual forma y plazo que se señala en la condición 8.ª Tambien podrá pedir á la Dirección, si lo prefiere, por medio de exposición razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiese fundamento para ello, esta lo acor-

dará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo, cuyas reclamaciones deberá formalizarlas el contratista en el término de 15 dias, á contar desde la fecha del reconocimiento; y si no lo hiciese dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia aquella facultad y quedará obligado á extraer fuera del reino los tabacos que se hubiesen calificado inadmisibles en la propia forma y fechas ántes indicadas para la extraccion de los desechados por defectuosos.

11. Si el contratista no entrega para el 15 de Marzo de 1865 los 2.500 quintales de hoja para capa y 7.500 de hoja para tripa correspondientes á la primera consignación, ó solo entregara parte de aquellas cantidades, podrá la Direccion disponer la compra del número de quinta les que falta en los mercados extranjeros más próximos, ó en los más lejanos si en aquellos no hubiese existencias; y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, podrá tomar de otras más superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio entre el de la adjudicación y el de los tabacos que se compraron por su cuenta.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista puntualmente la entrega de las demás consignaciones y de los pedidos que se le hagan por el máximum, satisfaciendo todos los gastos que se devenguen sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

12. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslacio nes de unas á otras Fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubiesen sido extraidos. Si ocurriese que por falta de existencias del tabaco que se contrata no pudiesen tener lugar las traslaciones de unas á otras Fábricas interin se reciben los tabacos cuya compra se haga á perjuicio del contratista, responderá este igualmente de los mayores gastos que ocasionen á la Hacienda las subrogaciones que fuesen necesarias en las labores con clases superiores á la del contrato desde la fecha en que aparezcan consumidas las existencias, hasta el ingreso del tabaco que la Administracion hubiere adquirido; pero no tendrá derecho à reclamar los beneficios que resulten en el caso de emplear en las subrogaciones hoja de clases inferiores.

13. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente, para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Sí no quisiere

asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito, y lo mismo deberá aceptar las liquidaciones de las Fábricas que se le presenten para la indemnización de los perjuicios que ocurran en las subrogaciones de que habla la condicion anterior. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá escusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y demás responsabilidades que le sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la iey de Contabilidad.

15. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriormente expresados. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precios en los tabacos que se compren por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

16. Si ocurriere que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista, por uno ú otro medio, sean á más bajo precio que los de su contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra el la responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

17. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habérsele satisfecho en metálico.

48. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

19. El contratista se someterá en

todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias necesarias serán de su cuenta.

21. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de bolsas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger; practicándose esta operacion separadamente, auque en la misma forma, con las barricas de hoja para capa y con las de tripa. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte en cada clase de barricas será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

22. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva Fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificacion expresiva dal número de barricas presentadas á reconocimiento, con distincion de las que contengan capa y tripa; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que por separado contengan; de las desechadas de una y otra clase; del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, con separacien tambien de clases, y del importe en reales vellon del número de quintales que en total de capa y tripa resulten admitidos, valorándolos al precio à que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador á la Direccion general de rentas Estancadas el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

23. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiêndose las cantidades que importen las entregas en las distribuciones mensuales de fondos para que aquellas puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiera gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 50 dias siguientes al último en que debió hacerse

el page, y cesará en el que este se

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacérsele sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se adeudare excediere de cuatro millones de reales, habiendo reclamado su abono del Señor Ministro de Hacienda.

Si llegase à ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entrega do, y además el interes de 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos.

24. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obliga-torios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, á tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2. y en la 23.

25. El que resulte contratista afian-zará el cumplimiento del servicio con 700.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato.

Se devolverá en este case ó en el de rescision si no resultare responsabilidad virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de De-

26. La subasta se verificará el dia 15 de Diciembre del corriente año en la Direccion de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda pública.

27. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la GACETA y Beletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tam-bien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba y á los Cónsules en los Estados-Unidos para que respecti-vamente dispongan su publicacion. Tambien se fijarán anuncios en los sitios

públicos de costumbre.

28. En dicho dia 15 de Diciembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes si fuere español avecindado en la Península, que desde 1.º de Julio de 1863 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid é 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3 000 en los demás puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en dicha forma, suscrita por quien reuna las circunstancias

expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuese en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuese à nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de estranjería.

29. Seguidamente se procederá à la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su pumeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

50. El Excmo. Sr. Ministro de Ha-cienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo y comun que por cada quintal de hoja para capa y tripa indistintamente abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá v publicará su contenido despues de publicadas las proposiciones de los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado pri-

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Exemo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corres-

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectua, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se dispone por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 27 de Setiembre de 1864. El Director general, Cárlos Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 28.

D. N. N., vecino de....enterado del anuncio inserto en la Gaceta número,fecha....,y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente à entregar en las Fábricas de tabacos del reino 50.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos de la clase de Maryland y con las condiciones expresadas en la primera de dicho pliego, y además los que se le pidan hasta un máximum de 10.000 quintales desde el dia 15 de Marzo de al 15 de Julio de 1865, se compromete à entregar cada quintal castellano en limpio de hoja para capa ó tripa indistintamente al precio de....reales y.....céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. aprueba el presente pliego de condiciones.

Madrid 19 de Octubre de 1864.= Barzanallana.

BURGOS. DE PROVINCIA

	-		-		CIA.
		. (CEBADA.	0,17	0,12
-		JA.	CEB		0 33
14	el :	PAJA	CARNERO VACA, TOCINO. THIGO. Kilógramo. Kilógramo. Kilógramo.	0,	0,15
eth.	1)2	10341	TRI		F .
la.	000	1	INO.	0. «3. 8. 8. 8. 9. 9. 9. 9. 9. 9. 9. 9. 9. 9. 9. 9. 9.	8,12
fec		1	TOCINO		00
la	E.	IES	Aamo.	11.000 ET 4.00 82. 13. 13. 13. 13. 13. 13. 13. 13. 13. 13	3,89
de	DECIMAL.	CARNES	VACA.	10,4,10,01,4,4 = = 10, a	10
san	EC	2	ERO ERO	12486714888484	4,07
L m		7	CARNERO	ちんみんののかんのみのみ	4
de	SISTEMA METRICO	1		0 8 6 4 8 4 4 6 4 8 8 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	92,
ena	E	1.5	AGUAR- DIENTE.	יטיטים בים מים בים מיטים	0,
ince	ME	os.	Tar. Carl H	000000000000000000000000000000000000000	25
an	1	CALDOS.	VINO.	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0	0,85
ıda	EM	CA	- 1	-400-L20L02-L	00
gun	ST		ACETTE.	24,44,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,	5,28
se 1				0:0:0:00 00:0:0	61
n la	AL	1	ARROZ.	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2,72
9	Z	1	KII6	of ppeneras de iden, a 10 is.	
san	OIC	21	GAR- BANZOS. ARROZ.	2, 1, 2, 1, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2,	2,30
expresan, en la segunda quincena del mes de la fecha	REDUCCION			65 margos porcellina, a 2-rs.	101
ex	EDI		MAIZ. Hectolitro.	o e commos de idem, a v.rs.	57,66
86	R	GRANOS		of Modernings makers on cords, a	
non		RA	CENTENO.	54564535454 575646735545 57567567355 50756988884 57878 578784 578784 578784 578784 578784 578784 578784 578784 578784 578784 578784 578784 578784 578784 578784 578784 578784 578784 57878 578784 57878 57878 578784 578784 578784 578784 578784 578784	41,76
muacion		0	CENTENO.	the state of the s	41
tim		1	FO. 1A.	0,0 4 8 4 8 8 8 9 9 0 4 8 4 4 4 4 8 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	25,
á conti			CEBAD.	40000000000000000000000000000000000000	35
ć,			The second second	0.886899799999999999999999999999999999999	66,53
due			TRIGO.	72, 66, 66, 66, 68, 68, 67, 72,	99
		े हरे थे	, .	. 22 meteos fejedo lana cod mezela	1,57
mm	i.	JA.	CEBADA Arroba.	01	18
ons		PAJA	DE TRIGO.	88 00 10 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	1,72
le c		3		901-001-00000 s-	10
o so		.87 0	TOCINO	4 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	3,74
culo		ES.		56 50 50 50	162
urti	A.	CARNES	VACA.	99 - 9 - 9 - 8 - 8 - 8	1,87 1,79
S	1	C	CAR- NERO.	824 84 08 8 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1,8
200	ST	31 2		10 diegos a 40 rs. 1 kilómomo pautillas de algodon	000
ncio	CASTILLA		AGUAR- DIENTE. Arroba.	500 500 500 500 500 500 500 500 500 500	56,
ovin		S00		St. dichos, A to re 200 dem, d to	1 09
pr	C	CALDOS	VINO. Arroba.	8966,600,600,400,400	12
cha	PESO DE	0	ACEITE Arroba.	0010 × 000 000 × 000 0	26,49 31,27 66,33 13,60 56,50
die	PI	Eggs		666 665 665 666 665 666 666 666 666 666	27 6
en	MEDIDA Y		ARROZ.	24 4 25 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	51,2
do	DA			The state of the s	49
teni	DI	1	GAR- BANZOS. Arroba.	2550 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	26,
u	ME	'n	MAIZ. 1	- Is nameles being do (due line.)	32
ho		GRANOS		9	1
dne		GRA	CEN- TENO.	22 22 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 2	25,1
000		Ange		25 gotras idelm a to 10	99
med			CE- BADA. Fanega.	825808080808	20,
101		100	TRIGO.	C particles de capolica	56,94 20,66 25,18
rec			Fa II	4538833364 4538883364 4538883364 4538883364 4538883364 453888364 453888	
d la	9 9	eligate.	.no	niles	en :
. C.			PART	z z	a
Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo,			PUEBLOS	a sca. geri: la e los	recio medio e provincia
Est	1		CABEZA DE PARTIDO.	Aranda	Precio medio en la provincia
1	1	100	CA	Sal Ville	4
	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	The Carry			

de 1864. = El Gobernador de la provincia, Francisco Belmonte

Para el dia 3 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana, saldrán á la venta pública en los almacenes de la expresada aduana, los géneros que procedentes de comiso, se expresan á continuacion:

entes. Lotes.	GÉNERO.	Valor. Rs. vn.	Total de los lotes.	Expe- dientes. Lotes.	starte dichect con- en este pingo, ass como la islara al mismo el conacidad de con privilegio o privilegio de con privilegio de con	Valor. Rs. vn.	Total de
	42 pares medias de punto de lana, á 6 reales par 48 marmotas de punto de lana, á 4 rs.	252 72)	rederá á le	142 metros dicho tejido, á 6 reales	852 702	bs 852
	8 docenas puños de punto de lana, á 3 rs. par 36 pares mangas de punto de lana, á 6 rs. 72 chalinas de punto de lana, á 6 rs.	288 216 432	1752	Id. 145 únic	119 metros dicho tejido, á 6 reales 91 metros dicho tejido, á 6 reales o 69 metros tejido de seda liso, á 20 reales	714 546 1380	714 546 4380
2	59 chalinas de idem idem, á 3 rs. 35 pares manguitos de punto de algodon, á 4 rs.	472	140	Id. 114 1	162 metros tejido de luto bordado á mano, á 8 rs. 16 pecheras de hilo bordadas, a 15 reales	1296 240	1296
105 1	82 metros tejido de algodon, á 2 y medio rs. 6 metros paño de pelo corto, á 20 rs. 7 y medio kilógramos cintas de seda liso, á 240 rs. k	205 120 til. 4800	205 1920	aft ob out on o	40 metros tejido de lana y algodon, 6 reales 92 metros dicho tejido, á 6 reales 63 metros dicho tejido, á 6 reales	240 552 378	240 559 378
	12 pañuelos tejido de hilo, á 4 rs. 81 pañuelos de tejido de hilo, á 5 rs.	48 405	453	no obstració	46 metros dicho tejido sin mezcla, á 4 reales 46 metros dicho tejido, á 4 reales	184	18
4	48 pañuelos de algodon, á 5 rs. 6 pecheras bordadas, á 15 rs. 12 dichas de hilo, á 10 rs.	240 90 420	240	8 9 10	44 metros dicho tejido, á 4 reales 41 metros dicho tejido, á 4 reales 46 metros dicho tejido, á 4 reales	176 164 184	95 46 16 16 18
5	6 pecheras de idem, á 15 rs. 12 dichas de idem, á rs.	90 420	210	11	46 metros dicho tejido, á 4 reales 76 metros dicho tejido á 4 reales	184	18
7	6 pecheras de idem, á 15 rs. 12 dichas á 10 rs 6 pecheras de idem, á 15 rs.	90 120 90	210	- sq sb 44	69 metros tejído de algodon, á 3 reales 85 metros de idem, á 3 reales 50 metros de idem, á 3 reales	207 255 450	28 25 45
8 8	42 pecheras de idem, á 40 rs. 40 pecheras, à 45 rs.	120 150	210	65 on 10 16 17 o	72 metros dicho tejido, á 5 reales 10 cortes de lana y algodon, á 20 reales	216 200	21 20
9	48 corbatas de muselina, á 1 real. 60 pañuelos de algodon, á 4 rs.	48 420 450	120	2012 mg 18 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	10 cortes de idem idem, á 20 reales 10 cortes de idem idem, á 20 reales 10 cortes de idem idem, á 20 reales	200	20 20 20
11	65 metros percalina, á 2 rs. 68 metros de idem, á 2 rs. 48 kilógramos cacao Guayaquil, á 8 rs.	136 144	156	Id. 115 1	10 cortes de idem idem, à 20 reales 74 metros tejido de seda liso, à 24 reales	200 1776	177
2	2 kilógramos velas estearicas, á 8 rs. 6 kilógramos mateca de cerdo, á 8 rs.	64 48 100		Kastluknos 2	68 metros dioho tejido, á 20 reales 44 metros dicho tejido á 24 reales	1360 1056	156 105 86
	20 kilógramos jabon duro, á 5 rs. 4 kilógramos betun para el calzado, valor 6 kilógramos azúcar refinado, á 6 rs.	20 36	502	arasibulba 5	56 metros dicho tejido, á 24 reales 79 metros dicho tejido, á 42 reales 76 metros dicho tejido, á 46 reales	0.00	94
	50 gramos botones lisos, en 6 litros aguardiente, 5 á rs.	20 30	36	togorq and	84 metros dicho tejido, á 12 reales 79 metros dicho tejido, á 12 reales	4008 948 996	100
	29 cubiertos de hierro, valor 40 metros tejido de lana en franela, á 12 rs. 5 mantas ordinarias, á 24 rs.	40 4520 420	1520	emejosen et il0tm pujas a	83 metros dicho tejido, á 12 reales 75 metros dicho tejido, á 24 reales 77 metros dicho tejido, á 24 reales	1000	1 480 1 484
3	88 metros tejido de hilo para sábanas, á 16 rs. 53 metros dril de algodon para jergones, á 5 rs.	1408 265	1528	en que	77 metros dicho tejido, á 24 reales 67 metros dicho tejido, á 20 reales	1848 1340	184 154
2	19 metros paño de lana, á 80 rs. 14 metros de idem, á 80 rs. 10 metros patencour de lana, á 60 rs.	1520 1120 600	1520	on oqual 141 senoral 145 a	67 metros dicho tejido, á 20 reales 66 metros dicho tejido, á 20 reales 77 metros dicho tejido, á 20 reales	1500	154 154 154
4	22 metros tejido lana con mezcla de seda, á 46 rs. 46 metros patencour, á 80 rs.	352 1280	1280	Id. 416 4	32 metros dicho tejido, á 10 reales 47 metros bayeta de lana, á 14 reales.	820	82
6	20 metros paño pilot, á 80 rs. 11 metros de idem á 80 rs. 17 metros de idem idem, á 80 rs.	4600 880 4360	4600 880 4360	opuestos por	4 1/4 metros paño de lana, á 60 reales 15 metros tejido de lana llano, á 8 reales 12 boinas de punto de lana, á 12 reales	255 0 0 404 144	TO TO
- 8	45 metros de idem idem, á 80 rs. 40 metros de idem idem, á 80 rs.	1200 800	1200 800	Ministro de	19 pañuelos de tejido de lana llano, á 12 reales 4 pañuelos de tejido de lana brochado, á 30 reales	228 ales 120	166
2 1	81 metros tejido lana llano, mezcla algodon, á 6 rs. 57 metros dicho tejido, á 6 rs. 73 metros dicho tejido, á 6 rs.	4086 942 4058	1086 942 1058	-897100 000	55 metros franjas de lana, á 4 reales 40 dornos de punto de lana, valor 79 metros tejido de algodon para blusas, á 4 real	es 546	51
5 4	77 metros dicho tejido, á 6 rs. 74 metros dicho tejido, á 6 rs.	1062	1062 1826	se adjudi-	21 metros tejido de id. para pantalones, á 5 real 56 metros tejido de algodon, á 3 reales	es. 105 168	27
~ 7 · 1	73 metros dicho tejido, á 6 rs. 107 metros dicho tejido, á 6 rs. 12 sombreros de fieltro, á 40 rs.	865 642 480	865	Id. 117 4	55 metros metros de id. á 3 reales. 222 metros estameña de lana, á seis reales 60 gorros de punto de lana, á seis reales	220 4552 560	1 4 22
8	10 dichos á 40 rs. 1 kilógramo puntillas de algodon, 60 piezas á 2 rs.	400	1 1120	dinomprens	90 pares medias de punto de lana, á 8 reales 80 pares medias de idem idem, á 8 reales	720 640	108
9	25 sombreros de fieltro, á 40 rs. 25 sombreros de idem idem, á 40 rs. 25 sombreros de idem idem, á 40 rs.	1000 1000 1000	1000	Acto do 27	46 metros tejido de lana llano, á 8 reales 54 pares medias de algodon, á 4 reales 54 pares de idem á 4 reales	128 216 216	24
11	25 dichos, á 40 rs. 26 dichos, á 40 rs.	1000	1000 1040	= 1881 6	54 pares de idem á 4 reales 54 pares de idem á 4 reales	216 216	21
14	52 metros tejido de lana y algodon, á 5 rs. 52 metros dicho tejido, á 5 rs. 56 metros dicho tejido, á 5 rs.	260 260 280	260 260 280	simos de 10	54 pares de idem á 4 reales 54 pares de idem á 4 reales 54 pares de idem á 4 reales		21
=16	12 docenas calcetines de algodon, á 20 rs. docena 12 docenas pares de idem, á 20 rs.	240 240	240 240	12	54 pares de idem á 4 reales 10 metros tejido de algodon labrado, á 6 reales	216 60	none 24
19	41 docenas de idem idem, á 20 rs.	220 220 220	220 220 220	1d. 47. unio	co. 67 kilogramos cacao Guayaquil, á 8 reales co. 40 pares manguitos de punto de lana, á 2 reales	556	53 53 53
110 único.	11 docenas de idem idem, á 20 rs. 12 francias para el pecho, á 6 rs. 19 metros paño pilot, á 30 rs.	72 1520	72 1520	cuantas con-	23 pares calcetines de punto de lana, á 4 reales 3 1/2 kilógramos espoletas para minas, á 5 real	les 92 17,50	Fois:
111 1 5	600 gramos forros de seda para gorras, valor 16 pañuelos tejido de lana llano, á 12 rs.	60 192 24	396	Jud. 94 4	Genero de retasa.	ha de presider des gertifics	obitio a lieita
60	1 pañuelo de lana brochado 4 metros tejido de algodon y seda, á 20 rs. 1 metro dicho tejido, en 40 rs.	80 40	1	Id. 95 2 Id. 97 1	22 metros paño pilot, á 60 reales 6 pares zapatos para niños, á 6 reales 250 metros tejido de lana llana, á 4 1/2 reales	1220 36 1125	122 13101/12
2 3	24 gorras de paño cosidas á mano, á 10 rs. 24 gorras idem á 10 rs.	240 240 240	240 240 240	Id. 98 4	250 metros dicho tejido, á 4 1/2 reales 52 metros de algodon y seda, á 12 reales	924	ES 92
5 6	24 gorras idem á 40 rs. 25 gorras idem á 40 rs. 25 gorras idem á 40 rs.	230 230	230 230	Cub. 35 4 2	185 plumas para adorno, valor 849 metros tul de seda liso, á 5 reales 87 metros puntilla de seda á 5 4/2 reales	1284 2547 504,50	128 254
7-	25 gorras idem á 40 rs. 6 pañuelos de algodon.	230	230	1000 OF shim	29 metros tul de seda negro, á 5 reales 96 redecillas de borra de seda, á 50 cént. de re	201 H087 M	505

S. W. aprueba.el presente pliego de,

anscrita por quies reuna las circunstancias ! Berzanaltana -

5.600 rs. en Madrid 6 2.000 on cualquier otro punto del reino, o por subsidio ndustrial 4.000 rs. en Madrid o 3.000